



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

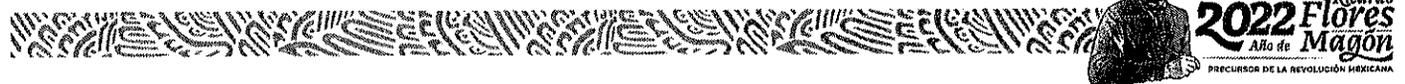
Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	
Área	<i>Departamento de Adquisiciones</i>
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	<i>Contrato OS-036/2022-AD, consistente en 14 fojas.</i>
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nacionalidad: Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. 2. Número de teléfono fijo: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. 3. Clave de elector: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. 4. Correo electrónico: Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales,

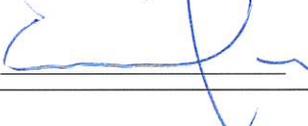




	<p>proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <p>5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <p>6. Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <p>7. Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas físicas: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
	<p>8. Institución Bancaria: Se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo esto como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física y que constituyen una universalidad jurídica, por lo tanto, los datos relativos a la institución bancaria, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares, con fundamento en los artículos 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.</p> <p>9. Firma Electrónica: Medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo,</p>





	huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, resultando un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
Fundamento legal	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Luis Eugenio Escobar Ordoñez Cargo: Titular del Departamento de Adquisiciones Firma: 





CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA EL SISTEMA DE GARANTÍA, ASÍ COMO AL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA EL ÁREA DE POSGRADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA POR LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, EN ADELANTE "LA UPN" Y, POR LA OTRA, LA C. OLGA VICTORIA OLIVERA CÁRDENAS, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 25 primer párrafo, 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP" y demás normatividad aplicable, "LA UPN" llevó a cabo por conducto de la Secretaría Académica, el procedimiento de adjudicación directa con número de identificación en Comprasnet AA-011A00001-E38-2022, relativa a la contratación del ~~SERVICIO DE APOYO PARA EL SISTEMA DE GARANTÍA ASÍ COMO AL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA EL ÁREA DE POSGRADO~~ con cargo a la Partida Presupuestal 31903 y conforme al oficio de Adjudicación número R-SA-SIRMS-DA-22-08-25/20 de fecha 25 de agosto de 2022.

DECLARACIONES

1. "LA UPN" declara que:

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto pre citado.

1.2. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevilla González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente Instrumento.

1.3. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 16 de enero de 2020, y el Manual de Organización de "LA UPN" vigente. La Administradora del presente contrato, será la servidora pública Dra. María Guadalupe Olivier Téllez, en su carácter de Titular de la Secretaría Académica, quién es el área requirente y esta facultada para administrar y supervisar el servicio

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.





1.5. "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SP-118/2022 con folio de autorización R-SA-SRF-DCEP-22-04-18/6 , emitido por el área de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarías le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1

1.7. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padriana, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA con nombre OLGA VICTORIA OLIVERA CARDENAS , y cuenta con la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones necesaria para la celebración del presente Contrato, así como con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este Contrato, y que se identifica con los siguientes datos: a) Nacionalidad: 1 que acredita con identificación oficial vigente número 3 expedida por el Instituto Federal Electoral, b) Teléfono 2 y entre sus actividades económicas se encuentra la prestación de cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS 4

2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA UPN", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PRESTADOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes 5

2.6. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en 6

3. De "LAS PARTES":





3.1. El presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, sin embargo, en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la "LASSP", las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el SERVICIO DE APOYO PARA EL SISTEMA DE GARANTÍA, ASÍ COMO AL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA EL ÁREA DE POSGRADO, los cuales se describen en el Anexo Único que forma parte integral del presente Contrato. Estos servicios se prestarán en el lugar señalado en el Anexo Único al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este Instrumento Jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El importe total del mismo es por la cantidad de \$216,159.09 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.) más la cantidad de \$34,585.45 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), por concepto del 16% de I.V.A., lo cual nos da un subtotal de \$250,744.54 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.) menos la cantidad de \$23,056.97 (VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.) por retención de IVA, menos la cantidad de \$2,701.99 (DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS 99/100 M.N.) por concepto de retención ISR, lo que nos da un monto total neto de \$224,985.59 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.).

Dicha cantidad será cubierta en 5 (cinco) pagos a mes calendario vencido por una cantidad de \$44,997.12 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.) Impuestos y retenciones Incluidas.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE APOYO PARA EL SISTEMA DE GARANTÍA, ASÍ COMO AL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA EL ÁREA DE POSGRADO, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Para tales efectos, "LA UPN" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad señalada en la cláusula que antecede, para lo cual éste deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por Internet que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante el área requirente, encargada de dar seguimiento, ante el área financiera, de los pagos correspondientes; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios de conformidad a la cláusula denominada Informes de Actividades de este Contrato.

"LA UPN" cubrirá cada una de dichas aportaciones, siempre que el reporte del avance de sus servicios sea de conformidad para "LA UPN", en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante "LA UPN" del comprobante fiscal digital por Internet (CFDI). En caso de que "EL PRESTADOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación "LA UPN" podrá posponer el pago sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.





■ **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato o el supervisor del servicio mencionados en la Declaración 1.3.

El tiempo que **"EL PRESTADOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviado a los correos: s.academica@upn.mx y posgrado@upn.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el STAFF, **"EL PRESTADOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la clave interbancaria 7 del banco 8 en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo presentar ante el área requerente la documentación correspondiente.

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PRESTADOR"** proporcione

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 26/08/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la **"LAASSP"** y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido formalizadas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

SEXTA. INFORMES DE ACTIVIDADES





"EL PRESTADOR" deberá entregar a "LA UPN", por conducto del área requiriente, el informe de Actividades del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar a "LA UPN" como contra prestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser validado por quien administra y supervisa el presente Contrato, señalado en la cláusula denominada ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La L.C. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa, Apoderada y Titular de Unidad o Equivalente, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa a "EL PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la "LAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato "EL PRESTADOR" se obliga ante "LA UPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:
a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por "LA UPN", en relación a los servicios que se obliga a prestar. b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula primera, a entera satisfacción de "LA UPN", aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima en los tiempos establecidos en el presente documento y su Anexo Único. c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera honorarse con motivo del presente Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

- 1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR" lleve a cabo en los servicios en los términos convenidos.
- 2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios será conforme al lugar y condiciones establecidos por "LA UPN" en el Anexo Único. Los servicios se prestarán en el lugar que indique el área requiriente mediante comunicación de movilización y de radicación de ingresos que se le giren a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS

Si "EL PRESTADOR" realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por "LA UPN", independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio de "LA UPN".

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "LA UPN" por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad





con lo dispuesto en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

Independientemente del límite legal de las responsabilidades de "EL PRESTADOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause dentro de las instalaciones de "LA UPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

"LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes.

En caso de que a "LA UPN" le sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo de "EL PRESTADOR", "LA UPN" quedará facultado para exigirle la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia lo impongan.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor de "EL PRESTADOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo de "LA UPN".

Queda expresamente prohibido para "EL PRESTADOR" hacer y/o ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan a su cargo del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

"EL PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra que "EL PRESTADOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios. En función de lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga al pago de daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo a "LA UPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que a "LA UPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo; reconociendo "LA UPN" la calidad de autor o inventor de "EL PRESTADOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con "LA UPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.





DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente Instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA UPN" entregue a "EL PRESTADOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrita, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este Contrato

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA UPN" a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PRESTADOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA UPN" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este Instrumento.

"EL PRESTADOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente Instrumento, toda vez que son propiedad de "LA UPN".

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PRESTADOR" tiene conocimiento en que "LA UPN" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PRESTADOR" se compromete a no alterar la información confidencial, por lo que en su caso, se obliga a notificar a "LA UPN" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA UPN" de cualquier proceso legal. "EL PRESTADOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA UPN" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma. Asimismo, "EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de los servicios que realice a "LA UPN", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

"LA UPN" declara a través de su representante, la L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE que la Administradora del contrato será la Dra. María Guadalupe Olivier Téllez, en su carácter de Titular de la Secretaría Académica, y en este sentido, la Secretaría Académica designa a la servidora pública C. Rosalía Menéndez Martínez, en su carácter de Coordinadora de Posgrado, como supervisora del contrato; quien tendrá la facultad para supervisar su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente contrato y su Anexo Único, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PRESTADOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas.

Asimismo, "LA UPN" sólo aceptará los servicios del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su correspondiente Anexo Único.





En tal virtud, **"EL PRESTADOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios no se tendrán por aceptados por parte de **"LA UPN"**

"LA UPN", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo Único, obligándose **"EL PRESTADOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA UPN"**.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES

"LAS PARTES" convienen que, **"LA UPN"** por conducto del área requirente podrá aplicar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PRESTADOR"**, cuando éstos no se presten en términos del Anexo Único, las cuales serán del 1.0% del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El área requirente de los servicios será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que **"EL PRESTADOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA UPN"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA UPN"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA UPN"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que **"EL PRESTADOR"** presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la prestación del servicio. Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 1.0% 1.0% (UNO POR CIENTO) del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual será del 20% (VEINTE POR CIENTO) y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la **"LAASSP"**; 98 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales deberá ser conforme a los criterios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la autoridad facultada para tal efecto.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, **"LA UPN"**, empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la normatividad interna de **"LA UPN"** determinen.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS





Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA UPN"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA UPN"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR"**, por lo cual no se lo podrá considerar como patrón sustituto o solidario. Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PRESTADOR"**, exime expresamente a **"LA UPN"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA UPN"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PRESTADOR"**, por lo que este último libera a **"LA UPN"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto **"LA UPN"** podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN

"LA UPN" por conducto de su área requerente, en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte el servicio contratado por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65 Bis de la **"LAASSP"**.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PRESTADOR"** exime expresamente a **"LA UPN"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA UPN"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA UPN"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PRESTADOR"**, por lo que éste último libera a **"LA UPN"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como





de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula denominada CAUSAS DE RESCISIÓN, "LA UPN" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la "LAASSP", sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que "LA UPN" determine la rescisión de este Contrato podrá, en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN

"LA UPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PRESTADOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único
- b) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios en los lugares convenidos y conforme a lo estipulado en el Anexo Único o las instrucciones que por escrito se hayan indicado
- c) Si "EL PRESTADOR" suspenso injustificadamente los servicios o no les otorga la debida atención conforme las instrucciones de "LA UPN"
- d) Si "EL PRESTADOR" cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este instrumento legal.
- e) Si "EL PRESTADOR" no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados
- f) Si "EL PRESTADOR", no cumpliere con el pago de la(s) pena(s) convencional(es) y/o deduciva(s) a la(s) que fuere obligado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA UPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la "LAASSP" y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que "LA UPN" pague a "EL PRESTADOR" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PRESTADOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.





"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan con el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3 y 2.1.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA UPN" como "EL PRESTADOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"LA UPN"**





NOMBRE	CARGO	R.F.C
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA

POR:

"EL PRESTADOR"

NOMBRE	R.F.C
OLGA VICTORIA OLIVERA CARDENAS	OICO671107SW5





EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Contrato: OS-036/2022-AD

